

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Accionante: DANIEL PELAEZ SUAREZ

Demandado: INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
PLATO, Magdalena

Rad: 2024-00120

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1437 de 2011, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

C O N S I D E R A C I O N E S

Luego de examinarse el escrito, el Despacho advierte queresulta pertinente el estudio de la competencia de este despacho para conocer el asunto.

En virtud de lo anterior, se concluye que para el caso sub- examine esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del objeto del litigio, en razón de que se trata de una acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuya competencia está asignada a los Juzgados Administrativos del domicilio del accionante, de acuerdo a lo establecido en el art 155 de la Ley 2080 del 2021.

Artículo [155](#). Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos.

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía.

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de cualquier autoridad, cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad y en los que se promuevan contra los actos de certificación o registro, por el lugar donde se expidió el acto.

2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.

Para el caso que nos ocupa al estar la entidad accionada radicada en el municipio de Plato, sería del caso la competencia de los jueces municipales de esta localidad, sin embargo al no haber jueces administrativos, la competencia debe ser remitida a los jueces Administrativos del Circuito de Santa Marta.

Tal regulación normativa no puede ser desconocida por el Despacho, por lo que en este orden de ideas se abstendrá de avocar su conocimiento, y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO), teniendo en cuenta que es el mencionado Despacho quien en primera instancia puede plantear el conflicto de competencia negativo si a bien lo considera.

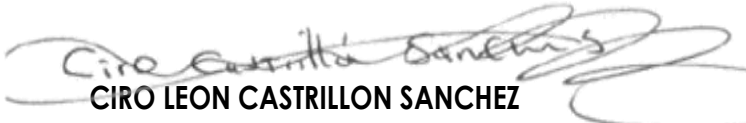
En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **ORDENA** remitir la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y sus anexos, seguida por DANIEL PELAEZ SUAREZ contra la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PLATO, Magdalena, por conducto de la Secretaría a través de los medios digitales habilitados, a LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, para su competencia, de conformidad con las consideraciones de este proveído

SEGUNDO. ANÓTESE su salida y cancelar radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.032 del 24 de abril de
2024.

